

CAPITULO 03

**ADMINISTRACIÓN DEL ALMACÉN DE BIENESTAR
POR CONCESIONARIOS PARTICULARES**

- 50301 En aquellas Reparticiones donde no exista Almacén de Bienestar administrado directamente por el Departamento de Abastecimiento y Finanzas, la Junta Económica de Bienestar, previa evaluación de la conveniencia de contar con este servicio, podrá recomendar la contratación de éste a través de concesionarios particulares.
- 50302 Las Comandancias, Jefaturas, Direcciones y Mandos en general de las Reparticiones deberán resolver si la instalación de un Almacén de Bienestar responde realmente a una necesidad justificada.
- 50303 Una vez determinada la necesidad de contar con un Almacén de Bienestar en la Repartición, el cual no puede ser administrado por personal del Departamento de Abastecimiento y Finanzas, se deberá obtener la autorización definitiva del mando militar jurisdiccional para entregar la administración a concesionarios civiles.
- 50304 Obtenida la autorización, la Junta Económica de cada Repartición deberá levantar un acta, en la que se dejará constancia de, a lo menos, las siguientes consideraciones:
- a.- Razones que impiden operar un Almacén de Bienestar administrado por la Repartición de acuerdo a la reglamentación vigente.
 - b.- Forma en que se efectuará la licitación.
 - c.- Tipo de artículos que serán comercializados por el Almacén de Bienestar.
 - d.- Restricciones sobre los precios de venta de los artículos, en términos de porcentaje sobre el costo de cada uno de ellos.
 - e.- Mecanismos de control que se utilizarán para verificar la eficacia del sistema instalado.
 - f.- Participación de la Repartición en la distribución periódica de las utilidades obtenidas por el concesionario.
 - g.- Monto de las garantías bancarias que se exigirán a los postulantes y monto de la garantía que se exigirá al concesionario adjudicado.
- 50305 La Junta Económica de Bienestar, con el apoyo del Departamento de Abastecimiento y Finanzas, será la encargada de proponer a la Junta Económica de la Repartición, la forma en que se efectuará la licitación, el tipo de artículos que serán vendidos por el Almacén de Bienestar, precios de venta, etc., con el propósito de que este organismo pueda disponer y acordar lo consignado en el párrafo precedente. Con estos antecedentes procederá a llamar a licitación, proceso en el cual deberán participar a lo menos tres postulantes.
- Se confeccionará un cuadro comparativo con las ofertas de los participantes en la licitación, con el propósito de adjudicar este servicio al que presente las condiciones globales más favorables para la Repartición.

El cuadro comparativo y la resolución serán transmitidos por la Repartición a la Comandancia en Jefe respectiva, para su aprobación definitiva.

- 50306 Una vez recibida la aprobación, la Repartición solemnizará el acuerdo con el postulante adjudicado, a través de un contrato en cinco ejemplares que tendrá la siguiente distribución:

Original	Empresa adjudicada
Ejemplar N° 2	Repartición
Ejemplar N° 3	Comandancia en Jefe respectiva (F).
Ejemplar N° 4	D.C.A. (F)
Ejemplar N° 5	C.A. (F)

- 50307 El contrato deberá contener a lo menos las siguientes cláusulas:

- a.- Horario y días de atención del Almacén de Bienestar.
- b.- Tipo de artículos a ser comercializados.
- c.- Mecanismo de reajustabilidad de los precios de venta.
- d.- Obligaciones administrativas y contables del concesionario, orientadas a facilitar el control ejercido por la Repartición.
- e.- Participación de la Repartición en las utilidades del Almacén de Bienestar.
- f.- Responsabilidades fundamentadas del concesionario y del personal que labore en el Almacén.
- g.- Procedimiento para las ventas al contado y crédito.
- h.- Garantías y/o seguros exigidos al concesionario.
- i.- Término del contrato y mecanismos de renovación.
- j.- Condiciones que constituyen causa de finiquito anticipado del contrato.
- k.- Controles militares y administrativos que serán ejercidos por la Repartición.
- l.- Cláusula estipulando que la Armada no contrae obligación alguna por concepto de remuneraciones, cotizaciones previsionales u otras obligaciones laborales, respecto del personal que presta servicios para el concesionario, los que serán de responsabilidad exclusiva de este último, especificando que las partes, para estos efectos, reconocen la inexistencia de vinculación jurídica alguna entre el personal del concesionario y la Armada.

- m.- Obligación de la Repartición, en cuanto a entregar al concesionario una Tarjeta de Identificación interna para distribuirla a su personal, la que deberá ser usada sólo para el ingreso y la salida de ella.

Con relación a lo anterior, se estampará la responsabilidad del concesionario referida a solicitar oportunamente las Tarjetas de Identificación para su personal y de devolverlas a la Armada cuando terminen los vínculos contractuales con alguno de sus empleados.

- n.- Disposición relativa a que, sin perjuicio de las cláusulas precedentes, la Armada queda facultada para:
- 1) Verificar mensualmente el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que afecten al concesionario, respecto de sus dependientes. Para estos efectos, la Armada tendrá derecho a revisar, entre otros, los contratos de trabajo, documentos que acrediten el pago de remuneraciones, planillas de declaración y pago de imposiciones previsionales, etc.
 - 2) Retener, total o parcialmente las utilidades a distribuir, cuando el concesionario no hubiere dado cumplimiento a sus obligaciones laborales o previsionales. La retención deberá operar sólo mientras el concesionario se mantenga en estado de incumplimiento. Con todo, será obligación de la Armada (Repartición) denunciar esta infracción a la Inspección del Trabajo, dando cuenta de las retenciones efectuadas para los efectos pertinentes.
 - 3) Con cargo a las utilidades a que le corresponden al concesionario, pagar directamente o en representación de éste, los beneficios laborales y previsionales adeudados a los trabajadores e instituciones que corresponda, si éstos no hubieran sido solucionados por el concesionario, dentro del plazo de 30 días corridos contados desde la fecha de la respectiva retención.

50308 Las personas y/o representantes de las empresas que postulan a la concesión de los Almacenes de Bienestar, deberán cumplir y poder demostrar documentadamente a lo menos, los siguientes requisitos de carácter personal:

- a.- Ser chileno.
- b.- Mayor de edad.
- c.- Situación militar al día.
- d.- Situación económica/financiera intachable.

50309 Asimismo, le serán exigidos los siguiente requisitos de orden institucional:

- a.- No presentar objeciones en el D.H.P:
- b.- No ser miembro de la Institución en Servicio Activo.
- c.- No presentar parentesco directo con algún miembro de la Repartición.

d.- Estar en condiciones de otorgar las garantías bancarias que se exigirán por la responsabilidad implícita en la administración y gestión del Almacén de Bienestar.

50310 El Jefe del Departamento de Abastecimiento y Finanzas, tiene la responsabilidad de supervigilar el adecuado funcionamiento del Almacén de Bienestar atendido por el concesionario, en cuanto a que se observen las condiciones establecidas en el contrato y que éste cumpla eficazmente con la función de bienestar que le corresponde.

50311 Los mecanismos de control que se apliquen sobre el Almacén atendido por concesionario, serán establecidos por la Junta Económica, en consideración a las características de la Repartición, referida a aspectos tales como:

a.- Dotación.

b.- Capital del Almacén de Bienestar.

50312 No obstante lo señalado en el párrafo precedente, toda Repartición que opere con un sistema de Almacén de Bienestar por Concesionario, debe considerar al menos, las siguientes instancias de control:

a.- Trimestralmente exigir al concesionario la confección y presentación de un Balance de Comprobación y Saldos y de un Estado de Situación del Almacén.

b.- Exigir la presentación de Balance General y Estado de Resultado al 31 de Diciembre de cada año. Ambos informes deben ser analizados y aprobados por el Jefe del Departamento de Abastecimiento y Finanzas.

c.- Reservarse el derecho de poder inspeccionar, en cualquier momento y sin necesidad de aviso previo, las dependencias, inventarios y situación financiera del Almacén de Bienestar.

d.- Ejercer estricto control sobre los precios de venta de los artículos. Siempre se consignará en el contrato la forma como se reajustarán los precios, instancia que deberá ser autorizada bajo firma por el Jefe del Departamento de Abastecimiento y Finanzas y refrendada por el Segundo Comandante.

e.- Verificar mensualmente el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que afecten al Concesionario en relación con sus dependientes.

Para ello se exigirá y revisará: contratos de trabajo, documentos que acrediten el pago de remuneraciones, planillas de declaración y pago de imposiciones previsionales y todo otro documento pertinente para el efecto.